

## **DECLARACIÓN SOBRE EL ASILO TERRITORIAL DE 1967**

El tema del asilo territorial fue planteado por primera vez por la Comisión de Derechos Humanos en su segundo período de sesiones, que tuvo lugar en 1947, en el contexto del examen que esta realizó respecto de, entre otras cosas, la inclusión del derecho de asilo en la propuesta de la carta internacional de derechos humanos o en una convención independiente. El derecho de asilo se incluyó en el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948. No obstante, en 1952, la Comisión de Derechos Humanos rechazó las propuestas de incluir una disposición sobre el derecho de asilo en el proyecto de pacto de derechos civiles y políticos (Memorándum del Secretario General sobre el derecho de asilo, E/CN.4/738). En 1949, la Comisión de Derecho Internacional incluyó el derecho de asilo en una lista de 14 temas seleccionados para su codificación, pero no tomó ninguna otra medida con respecto al tema en ese momento (Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su primer período de sesiones, A/925, A/CN.4/13).

En 1956, durante su 12º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos decidió incluir la cuestión del derecho de asilo en el programa de su 13º período de sesiones (E/CN.4/731). En el 13º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, Francia presentó a la Comisión un proyecto de declaración sobre el derecho de asilo (E/CN.4/753). En la resolución X, adoptada en el mismo período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos solicitó que el Secretario General enviara, entre otras cosas, el proyecto de declaración y los documentos pertinentes de la Comisión a los gobiernos de los Estados Miembros y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. La Comisión decidió además que el Secretario General solicitara a dichos gobiernos que le enviaran sus observaciones sobre el proyecto de declaración a más tardar el 31 de diciembre de 1957. En la resolución 651 (XXIV), de 24 de julio de 1957, el Consejo Económico y Social tomó nota de la resolución de la Comisión y prorrogó el plazo para el envío de observaciones al Secretario General hasta el 31 de diciembre de 1958.

En su 15º período de sesiones, celebrado en 1959, la Comisión de Derechos Humanos revisó el proyecto de declaración sobre el derecho de asilo, teniendo en cuenta las observaciones recibidas y las propuestas presentadas por varios Estados Miembros, y solicitó nuevas observaciones de los Estados Miembros, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social (Comisión de Derechos Humanos, Informe sobre el 15º período de sesiones, E/CN.4/789).

En el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1959, El Salvador presentó en la Sexta Comisión un proyecto de resolución por el cual la Asamblea solicitaría a la Comisión de Derecho Internacional que, tan pronto como lo considerara oportuno, se encargara de codificar los principios y las normas del derecho internacional relacionados con el derecho de asilo (A/C.6/L.443). Siguiendo la recomendación de la Sexta Comisión (A/4253), el 21 de noviembre de 1959 la Asamblea General aprobó la resolución 1400 (XIV), en la cual formuló esta solicitud a la Comisión de Derecho Internacional. En su 12º período de sesiones, que tuvo lugar en 1960, la Comisión de Derecho Internacional tomó nota de la resolución 1400 (XIV) y decidió aplazar el examen del tema hasta un período de sesiones ulterior (A/4425).

La Comisión de Derechos Humanos, en la resolución 3 de su 16º período de sesiones, celebrado en 1960, transmitió al Consejo Económico y Social un proyecto de declaración sobre el derecho de asilo, junto con las actas y documentos relativos a la labor que había efectuado en la materia desde 1956 (E/3403). La Comisión solicitó al Secretario General, entre otras cosas, que transmitiera el proyecto de declaración y los registros y documentos mencionados a los Estados Miembros y a los organismos especializados para que pudieran enviar al Consejo Económico y Social nuevas observaciones, si las hubiere, sobre el proyecto de declaración. El 25 de julio de 1960, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 772 E (XXX) en la que, entre otras cosas, decidió transmitir a la Asamblea General, para que lo estudiara, el proyecto de declaración redactado por la Comisión, juntamente con las actas de los debates del Consejo y la Comisión sobre ese tema, además de las observaciones de los gobiernos al proyecto de declaración, en sus diversas fases.

En sus períodos de sesiones decimoquinto y decimosexto, celebrados respectivamente en 1960 y 1961, la Asamblea General asignó el proyecto de declaración a su Tercera Comisión, pero en esas ocasiones la Comisión únicamente pudo celebrar un debate de procedimiento sobre las medidas que deberían adoptarse respecto del proyecto de resolución y recomendar a la Asamblea General que examinara el tema en el período de sesiones siguiente. La Asamblea General aprobó esta recomendación en sus resoluciones 1571 (XV), de 18 de diciembre de 1960, y 1682 (XVI), de 18 de diciembre de 1961.

En el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1962, el tema del derecho de asilo surgió en el marco de los debates de la Tercera Comisión relativos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuando la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó el texto de un nuevo artículo sobre el derecho de asilo para su inclusión en el proyecto de pacto (Informe de la Tercera Comisión, A/5365). Francia presentó un proyecto de resolución en que se solicitaba que la Comisión aplazara el examen del proyecto de artículo propuesto hasta que la Comisión hubiera examinado el proyecto de declaración sobre el derecho de asilo. La Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de artículo hasta el siguiente período de sesiones de la Asamblea General. Finalmente, el proyecto de artículo no se incluyó en el texto definitivo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En el mismo período de sesiones de la Asamblea General, en 1962, tras un debate general sobre el proyecto de declaración relativo al derecho de asilo, la Tercera Comisión examinó el preámbulo y el artículo 1 del texto y los aprobó (A/5359). La Asamblea General, en su resolución 1839 (XVII), de 19 de diciembre de 1962, señalando que la Tercera Comisión no había podido terminar el proyecto de declaración, decidió tratar el tema en su decimoctavo período de sesiones y dedicar a dicho examen el número de sesiones que fuera necesario para asegurar su conclusión.

En el decimoctavo período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1963, la Tercera Comisión no examinó el proyecto de declaración por falta de tiempo (Nota de la Secretaría, "Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo", A/C.6/L.564). Además, el tema no se incluyó en el programa del decimonoveno período de sesiones de la Asamblea General, que se celebró en 1964.

En su vigésimo período de sesiones, que tuvo lugar en 1965, la Asamblea General asignó el tema relativo al proyecto de declaración a la Sexta Comisión,

debido al carácter jurídico del tema y a las presiones del trabajo de la Tercera Comisión. En el vigésimo período de sesiones la Sexta Comisión no tuvo tiempo de examinar el fondo del proyecto de declaración, pero estableció un grupo de trabajo encargado de estudiar la declaración en el mismo período de sesiones (Informe de la Sexta Comisión a la Asamblea General, A/6163). El Grupo de Trabajo, integrado por 15 miembros, se reunió cuatro veces (los días 26 y 30 de noviembre y 2 y 6 de diciembre de 1965). El debate del Grupo de Trabajo se centró en determinadas cuestiones de procedimiento y partió del supuesto, aceptado por todos los miembros, de que el proyecto de declaración preparado por la Comisión de Derechos Humanos continuaría sirviendo de base para la redacción de un texto cuya aprobación se recomendaría a la Asamblea General (A/C.6/SR.895). El 7 de diciembre de 1965, el Grupo de Trabajo presentó a la Sexta Comisión un proyecto de resolución (A/C.6/L.581) que fue aprobado por la Comisión sin que se celebrara un debate al respecto. La Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión, aprobó sin modificaciones el texto propuesto por el Grupo de Trabajo en su resolución 2100 (XX), de 20 de diciembre de 1965, en la que decidió, entre otras cosas, pedir al Secretario General que invitara a los Estados Miembros que aún no lo hubieran hecho a que presentaran sus observaciones sobre el proyecto de declaración sobre el derecho de asilo antes del vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General e invitara a los Estados Miembros que ya hubieran presentado observaciones a que formularan otras si así lo deseaban.

En el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1966, la Sexta Comisión mantuvo un debate general sobre el tema “Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo” (Informe de la Sexta Comisión a la Asamblea General, A/6570). Durante este debate, si bien algunos representantes indicaron que la Sexta Comisión debería sentirse en absoluta libertad de estudiar tanto el asilo diplomático como el territorial, la opinión general fue que la Comisión debía limitarse al asilo territorial en esa etapa y asegurar que dicha limitación se reflejara adecuadamente en el texto del proyecto de declaración. El 7 de noviembre de 1966, la Sexta Comisión decidió establecer un nuevo Grupo de Trabajo encargado de preparar un proyecto preliminar de declaración sobre el derecho de asilo territorial. El nuevo Grupo de Trabajo estaba formado por 20 miembros y se reunió 14 veces entre el 14 de noviembre y el 6 de diciembre de 1966. El Grupo de Trabajo observó que, de conformidad con sus atribuciones, debía preparar un proyecto de declaración sobre el “asilo territorial”, y que se habían propuesto modificaciones según las cuales se insertaría la palabra “territorial” tras la palabra “asilo”, por lo que convino en titular el proyecto “Declaración sobre el asilo territorial” (Informe de la Sexta Comisión a la Asamblea General, anexo, Informe del Grupo de Trabajo, A/6570). El 7 de diciembre de 1966, el Grupo de Trabajo presentó a la Sexta Comisión un informe que incluía el texto del proyecto de declaración (A/C.6/L.614), que fue aprobado por unanimidad por la Sexta Comisión el 9 de diciembre de 1966. El 16 de diciembre de 1966, por recomendación de su Sexta Comisión, la Asamblea General aprobó la resolución 2203 (XXI) en la que decidió, entre otras cosas, pedir al Secretario General que transmitiera a los Estados Miembros el texto del proyecto de declaración, junto con el informe de la Sexta Comisión sobre el mismo, para que prosiguiera su estudio, y que incluyera en el programa provisional de su vigésimo segundo período de sesiones un tema titulado “Proyecto de declaración sobre el asilo territorial”, con miras a la adopción definitiva de una declaración sobre esa materia.

En el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1967, la Sexta Comisión presentó a la Asamblea General el texto completo de la “Declaración sobre el asilo territorial” (A/6912). El texto presentado a la Asamblea General se mantuvo sin cambios respecto del presentado por el Grupo de trabajo en el período de sesiones anterior de la Asamblea General. El 14 de diciembre de 1967, la Asamblea General aprobó la resolución 2312 (XXII), titulada “Declaración sobre el asilo territorial”.